



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nro. 109-2024-GM/MDY

Yarabamba 20 de mayo del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:



Informe N° 1034-2024-EGM-SO-EJGM-AHLM, de fecha 26 de abril del 2024, emitido por Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, Supervisor de Obra; Carta N° 0386-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MDY, de fecha 02 de mayo del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación; Informe N° 1565-2024/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 08 de mayo del 2024 emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 1151-2024-GAJ-MDY recepcionado a fecha 20 de mayo del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:



Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que el Artículo 198 de la ley de contrataciones del estado señala. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y la



remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)



Que mediante Informe N° 1034-2024-EGM-SO-EJGM-AHLM, de fecha 26 de abril del 2024, emitido por Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, Supervisor de Obra, señala dentro de su análisis: (...) de acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra, sobre el inicio de la causal para la ampliación del plazo, de acuerdo al artículo 198 del RLCE, (...) se indica al respecto que el consorcio FENY ha puesto de conocimiento a la supervisión de la existencia de OI poste que interfiere la vía mediante carta N° 013 de fecha 22/12/2023 (...) 4.3. por tanto, en relación a la revisión de la ruta crítica, se evidencia que ha habido efectos en hitos no cumplidos directamente relacionados con la partida 02.07 Reubicación de poste existente, mediante las anotaciones en cuaderno de obra y cartas, se verifica que existe retrasos justificados y corresponde ampliación de plazo por lo solicitado (...).



Que mediante Carta N° 0386-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MOY, de fecha 02 de mayo del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación señala: (...) revisando el Contrato AS N° 01-2023-MDY-1, CLÁUSULA DECIMO TERCERA del : ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA: donde claramente detalla: "EL CONTRATISTA, deberá contemplar y asumir los riesgos identificados que puedan ocurrir durante la Ejecución de la Obra, conforme a los formatos de Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de la Obra, que forman parte del presente expediente de contratación: r009 "RIESGO DE OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS", ALTA PRIORIDAD, 4.2. ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN "Considerando que el solicitante será el beneficiario de la implementación de la infraestructura el contrato puede establecer la obligación del solicitante a coadyuvar a las actuaciones que estén a su alcance para el buen desarrollo de la actividad administrativa tendente a la concesión de las licencias, siempre que la empresa contratista haya desarrollado los procedimientos para su tramitación con la debida diligencia y cumplido los requisitos exigidos normativamente, también es permisible que en el contrato de ejecución de la obra se responsabilice a la empresa contratista de adquirir las licencias y permisos necesarios, tener una clara información sobre todos los permisos y licencias necesarios para la ejecución de la obra, corroborar que se cumplan con todos los requisitos para la obtención de permisos y licencias, 4.3. RIESGO ASIGNADO A "LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA". En este punto debo indicar, que tal como muestra la GESTIÓN DE RIESGOS, detallado en el Contrato AS N° 01-2023-MDY-1, "El contratista asume los riesgos identificados que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra (...)", en consecuencia, el contratista también está a cargo de la tramitación y obtención de permisos y/o licencias en el plazo establecido, detallados el expediente técnico y en el proceso constructivo, esto con la finalidad del cumplimiento de metas en el tiempo establecido, en este caso la tramitación de reubicación del poste de media tensión ubicado en la Proq. 0+247 de la Calle OI. (...) este despacho DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial n° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA",



Que mediante Informe N° 1565-2024/GIDUR-JEMR/MOY de fecha 08 de mayo del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, emite su pronunciamiento ratificando la improcedencia, tomando en cuenta los fundamentos del informe precedente "Declarando improcedente la ampliación de Plazo Parcial N° 03" de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA",

Que mediante Informe Legal N° 1151-2024-GAJ-MDY recepcionado a fecha 20 de mayo del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, tiene como conclusión: (...) La Gerencia de Asesoría Jurídica a analizado y corroborado el cumplimiento de lo estipulado en la norma de contrataciones del estado, considerando que no es factible que se prosiga con el trámite para la aprobación de la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 03 del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA" debiendo declararse IMPROCEDENTE, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente según la Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY.

Que haciendo la revisión del expediente en su totalidad, resulta razonable que, se pueda declarar la improcedencia de la ampliación de plazo parcial Nro. 03, por la causal descrita en párrafos anteriores, la misma que le es atribuible a la CONTRATISTA, si bien es cierto que el contratista cumplió con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado Artículo 198º Procedimiento para la Ampliación de Plazo, a fin de que la Entidad le apruebe la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, tal como señala el RLCE art.198.2, " es facultada de la Entidad resolver sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un



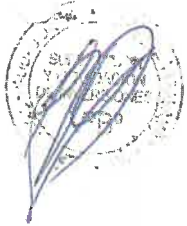
plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. Finalmente, este despacho es de la opinión, que contando con los documentos que anteceden, y con la revisión y calificación técnica de la Supervisión, el Área de Supervisión y Liquidación, y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quienes estas últimas **declaran IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 de la "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**,

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03** del **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**,



ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03** del **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**,



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**,

ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL